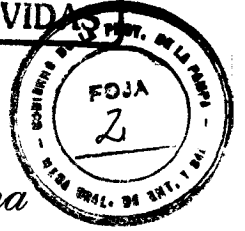


DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Extiéndese el plazo de posesión previsto en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 1.419 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

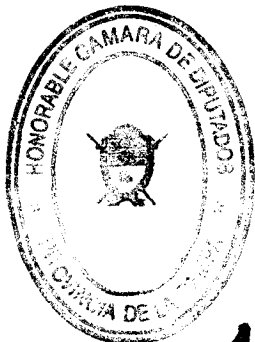
Artículo 2º.- Agrégase como inciso f) del primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 1.419 el siguiente:

"Que el peticionante actualice su domicilio, a la fecha de la solicitud".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRADA



BAJO EL N.º **1746**

*[Signature]*  
DR. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
DR. MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

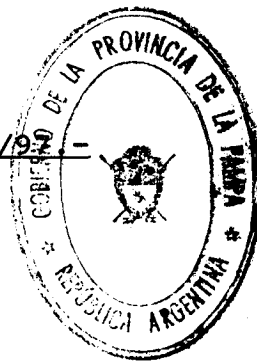
EXPEDIENTE N° 2.330/97.-

SANTA ROSA, 19 MAY 1997

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 706  
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 19 MAY 1997

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.746).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa